

C592

Señor

JUZGADO VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADO:	SAMUEL RICARDO STRIEDINGER MELO
RADICADO:	2019-00185

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

AYDA LUCY OSPINA ARIAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 59.157 del C.S.J, obrando en mi condición de apoderada especial del **BANCO FINANDINA S.A**, identificado con el NIT. 860.051.894-6, entidad legalmente establecida, constituida y domiciliada en el municipio de Chía, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera obrante dentro del expediente, con el debido respeto manifiesto al señor Juez, que encontrándome dentro de los términos de ley, presento ante su Despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO APELACIÓN** contra la providencia proferida por su Despacho de fecha dos (2) de diciembre de 2021, en el que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, recursos que me permito sustentar en los siguientes términos:

ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

1. Mediante el trámite del presente proceso, se han venido adelantando las gestiones pertinentes, tendientes a obtener la restitución efectiva del vehículo de placas UBX-244 objeto de la presente demanda.
2. Dentro de este mismo trámite tal y como se demuestra en la foliatura del proceso, se han venido surtiendo todas y cada una de las etapas procesales a cargo de la parte actora.
3. Ahora, mediante providencia proferida por el Juzgado, de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, se decreta la aprehensión y puesta a disposición del vehículo a favor del Banco Finandina, oficio que fue elaborado por parte del Despacho desde el 18 de octubre de 2019, y debidamente radicado ante la entidad destinataria desde el mismo mes de octubre de 2019, fecha desde la cual se ha estado a la espera que la Policía Nacional haga efectiva la captura del ya citado vehículo, pues si bien es cierto existe Sentencia en la que decreta la terminación del contrato de leasing y la restitución del vehículo, ésta no tendría ningún sentido sin que se haya logrado materializar la captura, para lograr así la recuperación de cartera de la entidad financiera.
4. De otro lado, No tendría sentido desgastar el aparato judicial haciendo un sin número de peticiones simplemente por mantener el proceso en movimiento, por cuanto reitero, se está a la espera de que la Policía Nacional, logre hacer efectiva la aprehensión del vehículo de placas UBX-244.
5. Aunado a lo anterior, no se están teniendo en cuenta por parte del Despacho los cuatro (4) meses de interrupción de prescripción y caducidad decretados desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, mediante el Decreto 564

de 2020 proferido por el Ministerio de Justicia, pues al hacer el correspondiente cálculo, desde la fecha en que fue elaborado el oficio que ordena la aprehensión, 18 de octubre de 2019, a la fecha, no han transcurrido los dos años de que trata el Art. 317 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

PRIMERA: Conforme con los argumentos esbozados, sírvase señor Juez, **REPONER** el auto atacado Y EN SU REMPLAZO PROFERIR EL QUE ORDENE MANTENER EL PROCESO EN LA LETRA.

SEGUNDO: Ordénese oficiar a la Policía Nacional – SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que informen el trámite dado a la medida cautelar deprecada.

En los anteriores términos dejo interpuesto y sustentado el recurso de reposición a que hago alusión

Subsidiariamente y en caso de no reponer el auto atacado, solicito al señor Juez, tener por sustentado igualmente el Recurso de Apelación.

Comedidamente:



AYDA LUCY OSPINA ARIAS
C.C. No. 24.623.095 de Chinchiná (Caldas)
T.P. No. 59.157 del C. S de la J.
aloanotificacionesjudiciales@gmail.com